

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 444-07 que aprueba el Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, y el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, ambos firmados en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, en fecha 16 de agosto del 2005.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 444-07

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de Las Américas, España y Portugal, y el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, ambos firmados en la ciudad de Río de Janeiro (Brasil) en fecha 16 de agosto del 2005.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, firmado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, en fecha 16 de agosto del 2005, que modifica varios artículos a la Constitución de dicha unión, cuya misión es ser la organización integradora de los objetivos comunes de los países o territorios miembros, en lo referente a temas postales y no postales que tiendan a la modernización de los servicios postales básicos, por medio de la ejecución de proyectos individuales, bilaterales y colectivos, que garanticen la integración territorial, la mejora continua de la calidad y el desarrollo y modernización de procesos administrativos, operativos y legales; y el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, firmado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el 16 de agosto del 2005, que contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión, que copiados a la letra dicen así:

**SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA
UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**

Río de Janeiro, 2005

**SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN
POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**

ÍNDICE

Art.	
I.	Preámbulo
II.	Misión de la Unión
III.	Integración, territorio y libertad de tránsito
IV.	Miembros de la Unión
V.	Ámbito de la Unión
VI.	Personería Jurídica
VII.	Privilegios e inmunidades
VIII.	Adhesión o admisión en la Unión
IX.	Retiro de la Unión
X.	Órganos de la Unión
XI.	Congreso
XII.	Congreso Extraordinario
XIII.	Conferencia
XIV.	Consejo Consultivo y Ejecutivo
XV.	Secretaría General
XVI.	Actas de la Unión
XVII.	Resoluciones y Recomendaciones
XVIII.	Gastos de la Unión
XIX.	Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión

Art.

- XX. Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión
- XXI. Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión
- XXII. Presentación de proposiciones
- XXIII. Modificación de la Constitución. Ratificación
- XXIV. Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones
- XXV. Arbitraje

SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunidos en la ciudad de Río de Janeiro, visto el Artículo 25, Párrafo 2, de la Constitución de la Unión, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

Artículo I

(Preámbulo, modificado)

PREÁMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países o territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, en adelante Unión,

asumiendo su responsabilidad de asegurar, a toda persona, prestaciones postales de calidad, tanto en el servicio interno como en el internacional;

teniendo en cuenta que los países o territorios miembros deben asegurar prestaciones postales de calidad y asequibles, a través de los operadores que designen como proveedores del servicio postal universal;

advirtiendo que resulta imperioso que, además, dichos operadores actúen en todos los ámbitos del mercado postal como empresas dinámicas y eficientes;

conscientes de que, para lograr tales objetivos, resulta indispensable establecer y fortalecer acuerdos y compromisos a nivel gubernamental y empresarial, tanto en los aspectos regulatorios y técnicos, como en los comerciales;

adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

Artículo II

(Artículo 1, nuevo)

Misión de la Unión

1. La Unión tiene como misión ser la organización integradora de los objetivos comunes de los países o territorios miembros, en lo referente a temas postales y no postales que tiendan a la modernización de los servicios postales básicos, por medio de la ejecución de proyectos individuales, bilaterales y colectivos, que garanticen la integración territorial, la mejora continua de la calidad y el desarrollo y modernización de procesos administrativos, operativos y legales a través de:
 - a) promover la prestación del servicio postal universal, así como mejorar e impulsar el mercado postal en la región, mediante la reforma de las estructuras del sector postal de los países o territorios miembros, transformando y modernizando sus organizaciones y capacitando sus recursos humanos;
 - b) fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros y facilitar el intercambio de información y conocimiento en los ámbitos operativo, regulatorio y gubernamental;
 - c) mejorar la calidad de servicio, la interoperabilidad y la seguridad de las redes, a través de la promoción y aplicación de la tecnología de información que permita la medición del desempeño de los servicios postales y una mayor fiabilidad en el intercambio de datos entre los países o territorios miembros, correspondiendo de esta forma a las demandas de los usuarios y clientes;
 - d) garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial de la UPU y favorecer la interacción, coordinación y comunicación con la UPU, las Uniones Restringidas, otros organismos internacionales y demás partes interesadas en el ámbito postal.

Artículo III

(Artículo 2, modificado)

Integración, territorio y libertad de tránsito

1. Los países o territorios miembros que adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos postales comprendidos tanto en el Servicio Postal Universal como en el resto de los servicios postales facultativos, en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal.
2. A tal efecto, en todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

Artículo IV

(Artículo 4, modificado)

Miembros de la Unión

Son miembros de la Unión:

- a) los países o territorios que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;
- b) los países o territorios que adquieran la calidad de miembros conforme al Artículo 10.

Artículo V

(Artículo 5, modificado)

Ámbito de la Unión

La Unión tiene en su ámbito:

- a) los territorios de los países o territorios miembros;
- b) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan – desde el punto de vista postal – de países o territorios miembros.

Artículo VI

(Artículo 8, modificado)

Personería Jurídica

Todo país o territorio miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo VII

(Artículo 9, modificado)

Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los países o territorios miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de su misión.
2. Los representantes de los países o territorios miembros y de las administraciones postales que formen parte de las delegaciones a las reuniones de los órganos de la Unión, o que cumplan misiones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
3. También gozará de estas prerrogativas el personal de la Secretaría General de la UPAEP cuando cumpla misiones oficiales.

Artículo VIII

(Artículo 10, modificado)

Adhesión o admisión en la Unión

1. Los países o territorios que estén ubicados en el Continente Americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún país o territorio miembro, podrán adherir a la Unión.
2. Todo país soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión en la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.
3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las otras disposiciones obligatorias de la Unión.

Artículo IX

(Artículo 11, modificado)

Retiro de la Unión

Todo país o territorio tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

Artículo X

(Artículo 12, modificado)

Órganos de la Unión

1. La Unión se estructura en los siguientes Órganos:
 - a) el Congreso;
 - b) la Conferencia;
 - c) el Consejo Consultivo y Ejecutivo y su Comité de Gestión;
 - d) la Secretaría General.
2. Los Órganos permanentes de la Unión son: el Consejo Consultivo y Ejecutivo y su Comité de Gestión y la Secretaría General.

Artículo XI

(Artículo 13, modificado)

Congreso

1. El Congreso es el Órgano supremo de la Unión.
2. El Congreso se compondrá de los representantes de los países o territorios miembros.

Artículo XII

(Artículo 14, modificado)

Congreso Extraordinario

A solicitud de tres países o territorios miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros con derecho de voto, se podrá celebrar un Congreso Extraordinario.

Artículo XIII

(Artículo 15, modificado)

Conferencia

La Conferencia de los representantes de los países o territorios miembros es el órgano de la Unión que se reúne cuantas veces resulte necesario, con ocasión de celebrarse un Congreso de la Unión Postal Universal con objeto de:

- a) examinar las proposiciones y asuntos de mayor interés para la Unión o para los países o territorios miembros;
- b) determinar, en su caso, la acción conjunta a seguir en el Congreso para alcanzar los objetivos de la Unión y de sus países o territorios miembros.

Artículo XIV

(Artículo 16, modificado)

Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo asegurará entre dos Congresos la continuidad de los trabajos de la Unión y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal. Asimismo supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.
2. Los miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo XV

(Artículo 17, modificado)

Secretaría General

1. La Secretaría General, bajo el control del Consejo Consultivo y Ejecutivo, es el Órgano Permanente de trabajo de la Unión para la ejecución de sus políticas y el enlace entre sus miembros. Desempeña la Secretaría del Congreso, de la Conferencia, del Consejo Consultivo y Ejecutivo, sus grupos de trabajo y su Comité de Gestión, a los cuales asiste en sus funciones.
2. La Secretaría General radica en la sede de la Unión y está dirigida por un Secretario General, bajo la alta inspección de la República Oriental del Uruguay.

Artículo XVI

(Artículo 18, modificado)

Actas de la Unión

1. La Constitución es el acta fundamental de la Unión, define su misión y contiene sus reglas orgánicas.
2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los países o territorios miembros.
3. Los Protocolos Finales, anexados eventualmente a las Actas de la Unión, contienen las reservas a éstas.

Artículo XVII

(Artículo 19, modificado)

Resoluciones y Recomendaciones

1. Las disposiciones no contempladas en el Reglamento General que se refieran al funcionamiento de la Unión, de sus Órganos o a aspectos vinculados a la actividad postal o que interesen a la misma, adoptarán la forma de Resolución y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.
2. Las que afecten al funcionamiento de los servicios adoptarán la forma de recomendación y su aplicación por las administraciones postales de los países o territorios miembros se llevará a cabo en la medida en que les sea posible.
3. El Protocolo Final, anexo eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.

Artículo XVIII

(Artículo 20, modificado)

Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:
 - a) anualmente los gastos de la Unión;
 - b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.
2. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los países o territorios miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada país o territorio miembro elegirá la categoría de

contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.

3. En caso de adhesión a la Unión, el Gobierno del país o territorio interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

Artículo XIX

(Artículo 21, modificado)

Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión, por los Representantes Plenipotenciarios de los países o territorios miembros, tendrá lugar al término del Congreso.
2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los países o territorios signatarios.
3. La aprobación del Reglamento General, de los Protocolos Finales y de las Resoluciones se registrará por las reglas constitucionales de cada país o territorio miembro signatario.
4. Sin perjuicio de lo señalado en los Párrafos 2 y 3 precedentes, los países o territorios signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobación en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.
5. Si un país o territorio miembro no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas, tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo XX

(Artículo 22, modificado)

Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión.

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las Resoluciones se depositarán, en el más breve plazo, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás países o territorios miembros.

Artículo XXI

(Artículo 23, modificado)

Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

1. Los países o territorios miembros que no hayan suscrito las Actas y las demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas en el plazo más breve posible.
2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el Párrafo 1 del presente artículo se dirigirán a la Secretaría General, la cual notificará este depósito a los países o territorios miembros.

Artículo XXII

(Artículo 24, modificado)

Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones modificativas de las Actas de la Unión, así como de las Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:
 - a) por la administración postal de un país o territorio miembro;
 - b) por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.
2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo XXIII

(Artículo 25, modificado)

Modificación de la Constitución. Ratificación

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por los dos tercios, al menos, de los países o territorios miembros de la Unión.
2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.

3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los países o territorios miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los Artículos 21 y 22.

Artículo XXIV

(Artículo 27, modificado)

Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las Actas de la Unión, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por el Congreso se regirán, en su orden:

- 1º por las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal;
- 2º por los acuerdos que entre sí firmaren los países o territorios miembros;
- 3º por la legislación interna de cada país o territorio miembro.

Artículo XXV

(Artículo 28, modificado)

Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre las administraciones postales de los países o territorios miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el día primero de enero de dos mil seis y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y firman un ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Secretaría General de la Unión. La Secretaría General entregará una copia a cada parte.

Firmado en la ciudad de Río de Janeiro, a los dieciséis días del mes de agosto de 2005.

**REGLAMENTO GENERAL DE LA
UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**

Río de Janeiro, 2005

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.

- 101. Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento
- 102. Retiro de la Unión. Procedimiento

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN

- 103. Organización y funcionamiento de los Congresos
- 104. Delegaciones
- 105. Poderes de los delegados
- 106. Observadores
- 107. Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidentes
- 108. Presentación y examen de las proposiciones
- 109. Deliberaciones
- 110. Mociones de orden y mociones de procedimiento
- 111. Votaciones
- 112. **Informes** de las sesiones
- 113. Organización y funcionamiento de los Congresos Extraordinarios
- 114. Organización y funcionamiento de la Conferencia
- 115. Consejo Consultivo y Ejecutivo
- 116. Métodos de trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo
- 117. **Comité de Gestión**

CAPÍTULO III

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN

- 118. Atribuciones
- 119. Secretario General y Consejero de la Unión
- 120. Personal de la Secretaría General
- 121. Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión
- 122. Colaboración con la Secretaría General de la Unión

CAPÍTULO IV
AUTORIDAD DE ALTA INSPECCIÓN

- 123. Deberes del gobierno del país sede
- 124. Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS,
RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN

- 125. Propositiones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento
- 126. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

CAPÍTULO VI
FINANZAS DE LA UNIÓN

- 127. Presupuesto de la Unión
- 128. Fondo de ejecución presupuestario
- 129. Contribución de los países o territorios miembros
- 130. Fiscalización y anticipos
- 131. **Rendición** de cuentas
- 132. **Auditoría externa**
- 133. Pago de las cuotas contributivas
- 134. **Sanciones automáticas**

CAPÍTULO VII
LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNIÓN

- 135. Lenguas

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

- 136. Vigencia y duración del Reglamento General

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREÁMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países **o territorios** miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptan, de común acuerdo, el presente Reglamento General, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 18, Párrafo 2 de la Constitución, con el fin de asegurar su aplicación y el funcionamiento de la Unión.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101

Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1. La nota de adhesión o la solicitud de admisión deberá dirigirse, por el gobierno del país interesado, a la Secretaría General, que la comunicará a los demás países **o territorios** miembros de la Unión.
2. Para ser admitido como miembro se requerirá que la solicitud sea aprobada, como mínimo, por los dos tercios de los países **o territorios** miembros.
3. Se considerará que los países **o territorios** miembros aprueban la solicitud cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les haya comunicado.
4. La adhesión o admisión de un país en calidad de miembro será notificada por la Secretaría General a los gobiernos de todos los países **o territorios** miembros de la Unión.
5. Al país solicitante se le comunicará el resultado y, si fuere admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás datos relativos a su aceptación.

Artículo 102

Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Todo país **o territorio** miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución, que deberá comunicarse a la Secretaría General y, por ésta, a los demás gobiernos de los países **o territorios** miembros.

2. El retiro de la Unión será efectivo a la terminación del plazo de un año a partir del día de recepción por la Secretaría General de la denuncia prevista en el Párrafo 1.
3. Todo país **o territorio** miembro que se retire deberá cumplir con todas las obligaciones que estipulan las Actas de la Unión, hasta el día en que se haga efectivo su retiro.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN

Artículo 103

Organización y funcionamiento de los Congresos

1. Los representantes de los países **o territorios** miembros se reunirán en Congreso cada **cuatro** años, aproximadamente.
2. Cada Congreso designará al país **o territorio miembro** en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente, siempre que mediare invitación, a tal efecto, del país **o territorio** designado. Si fuesen varios invitantes, la decisión tendrá lugar mediante votación secreta.
3. Si no fuere posible la realización de un Congreso en el país **o territorio** elegido, la Secretaría General, con la urgencia del caso, realizará las gestiones necesarias para tratar de encontrar un país **o territorio** que esté dispuesto a ser sede del Congreso. El resultado de estas gestiones será sometido al Consejo Consultivo y Ejecutivo, para su decisión.
4. Si al clausurar un Congreso no hubiese ningún país **o territorio** invitante para sede del próximo, la Secretaría General aplicará el mismo procedimiento establecido en el Párrafo 3.
5. Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un gobierno invitante, la Secretaría General, de acuerdo con el Consejo Consultivo y Ejecutivo y con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el país sede de la Unión. En este caso, la Secretaría General ejercerá las funciones de gobierno invitante.
6. Previo acuerdo con la Secretaría General, el gobierno del país sede del Congreso fijará la fecha definitiva, así como el lugar donde deba reunirse el Congreso. En principio, un año antes de esta fecha el gobierno del país **o territorio** sede del Congreso enviará invitación al gobierno de cada país **o territorio** miembro, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

7. La Presidencia del Congreso se atribuye al país **o territorio** invitante. En el caso previsto en el Párrafo 5 precedente, corresponderá al Consejo Consultivo y Ejecutivo designar al país que deba desempeñar la Presidencia.
8. La administración postal del país **o territorio** sede del Congreso, en consulta con la Secretaría General, sugerirá la designación del Decano del mismo, que deberá ser un funcionario postal en actividad o jubilado de larga trayectoria en los Congresos de la Unión. El Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado. A la apertura de la primera sesión plenaria, el Decano asumirá la Presidencia del Congreso hasta tanto sea nombrado el Presidente. El Decano propone al Congreso el Presidente y los Vicepresidentes del mismo, así como los de las Comisiones. Una de las Vicepresidencias del Congreso se atribuirá al país **o territorio** que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.
9. En la primera sesión, el Decano propondrá la constitución de la Mesa, que estará integrada por el Presidente del Congreso, los dos Vicepresidentes y el Secretario General de la Unión.
10. Las finalidades del Congreso son:
 - a) revisar y completar, si fuere el caso, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión;
 - b) fijar las prioridades de acción de la Unión para el período siguiente, y
 - c) tratar cuantos asuntos se sometan a su consideración, relacionados con los fines de la Unión.
11. Cada país **o territorio** miembro se hará representar por uno o varios delegados o por la delegación de otro país **o territorio**. La delegación de un país **o territorio** no podrá representar más que a otro país **o territorio** además del suyo.
12. Todo país **o territorio** miembro tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y Resoluciones, relativas a la **actividad postal o vinculadas a la misma**, que adopte el Congreso en el momento de firmarlas.
13. El gobierno del país sede del Congreso notificará, a los gobiernos de los países **o territorios** miembros, las Actas y las Resoluciones que el Congreso adopte.

Artículo 104

Delegaciones

1. Por delegación se entiende la persona o conjunto de personas designadas como representantes por un país **o territorio** miembro para participar en el Congreso. **Si**

la delegación está compuesta por varios delegados, se deberá designar un Jefe de delegación y en su caso un Jefe Adjunto.

2. Los componentes de las delegaciones han de ser **expertos con amplios conocimientos en las normas de la Unión y con responsabilidades específicas en lo que se refiere a la actividad postal en los países o territorios** miembros.
3. Cuando un país **o territorio miembro** no pueda participar en un Congreso, podrá hacerse representar por la delegación de otro. Si, participando en el Congreso, no pudiera asistir a una sesión, podrá igualmente hacerse representar por otra. En ambos casos, se comunicará al Presidente la decisión adoptada, teniendo en cuenta que cada país **o territorio** miembro sólo podrá ostentar la representación de otro.

Artículo 105

Poderes de los delegados

1. Los delegados deberán estar acreditados por poderes firmados por el Jefe de Estado, por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del país **o territorio** interesado.
2. Los poderes deberán estar redactados en debida forma. Se considera a un delegado como representante plenipotenciario si sus poderes responden a uno de los criterios siguientes:
 - a) si confieren plenos poderes;
 - b) si autorizan a representar a su gobierno, sin restricciones;
 - c) si otorgan los poderes necesarios para firmar las Actas.

Cualquiera de los tres casos incluye implícitamente el poder de tomar parte en las deliberaciones y votar.

Los poderes que no se ajusten a los criterios detallados en a), b) y c) de este párrafo, otorgarán solamente el derecho de tomar parte en las deliberaciones y votar.

3. Los poderes serán depositados tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada a ese efecto.
4. Los delegados que no hayan presentado sus poderes podrán tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones, siempre que hubieren sido anunciados por sus gobiernos, al gobierno del país **o territorio** sede del Congreso. También podrán hacerlo aquellos delegados en cuyos poderes se haya constatado alguna insuficiencia o irregularidad. Ninguno de estos delegados podrá votar a partir del momento en que el Congreso haya aprobado el informe de la Comisión de

Verificación de Poderes, en el cual se constate que no han presentado sus poderes o que éstos son insuficientes para votar y hasta tanto no se regularice tal situación.

5. Sólo se admitirán los poderes y los mandatos originales debidamente otorgados. Sin embargo, se aceptarán las comunicaciones que se dirijan por telegrama o por cualquier otro medio de telecomunicación escrito, que respondan a peticiones de informes sobre cuestiones de poderes.

Artículo 106

Observadores

1. Podrán participar en las deliberaciones del Congreso, **con carácter de observadores, pudiendo tomar la palabra cuando sean autorizados por el Presidente del Congreso y sin derecho de voto:**
 - a) los representantes de países no miembros de la Unión, que **hayan** sido especialmente invitados por decisión del Consejo Consultivo y Ejecutivo, **en los términos que se acuerden;**
 - b) los representantes de la Unión Postal Universal;
 - c) los representantes de las Uniones Postales Restringidas que ofrezcan reciprocidad;
2. También **podrán ser admitidos** como observadores, **en los términos que se acuerden,** los representantes de **organismos internacionales o cualquier organismo con interés en el sector, cuya participación sea considerada relevante, para el desarrollo de los trabajos del Congreso, por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, el Comité de Gestión y la Secretaría General.**

Artículo 107

Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidentes

1. El Presidente abre la sesión, dirige los debates, concede la palabra de acuerdo al orden en que se solicita, pone a votación los asuntos en los que no haya unanimidad de pareceres, decide sobre las cuestiones de procedimiento que ocurran durante las deliberaciones y clausura el Congreso.
2. El Presidente firmará las Actas, las Resoluciones y Recomendaciones que adopte el Congreso, conjuntamente con el Secretario General.
3. En caso de impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente perteneciente al país que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

Artículo 108

Presentación y examen de las proposiciones

1. Las proposiciones presentadas dentro del plazo señalado en el Artículo **125, Párrafo 1**, del presente Reglamento, servirán de base para las deliberaciones del Congreso. Fuera de ese plazo las proposiciones deberán venir apoyadas por **otros dos países o territorios miembros** como mínimo y deberán presentarse al menos **tres semanas** antes de la apertura del Congreso.
2. En principio, cada proposición deberá tener un solo objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo.
3. Sin embargo, podrán admitirse enmiendas en cualquier momento, bien por escrito o verbalmente, durante la discusión del tema de que se trate.
4. Si una cuestión es objeto de varias proposiciones, el Presidente decidirá el orden de discusión, comenzando en principio por la que se aleje del texto de base, o que implique un cambio más radical.
5. Si una proposición pudiera subdividirse en varias partes, cada una de ellas podrá, con el acuerdo del autor de la proposición o del Congreso, ser examinada y puesta a votación por separado.
6. Si una enmienda es aceptada por la delegación que presentó la proposición primitiva, será incorporada de inmediato al texto de ésta. Si la enmienda no fuera aceptada, se aplicará, para el orden de discusión, el criterio establecido en el Párrafo **4**.
7. El procedimiento descrito en el Párrafo **6** también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.
8. Cualquier proposición retirada en el Pleno puede ser retomada por otra delegación. Además, si la enmienda a una proposición es aprobada y aceptada por el país **o territorio** de origen de la proposición, otro país **o territorio** miembro podrá retomar la proposición original no modificada.

Artículo 109

Deliberaciones

1. Los participantes deberán ajustarse al tema en discusión, limitando su intervención a un tiempo no mayor de cinco minutos, salvo acuerdo en contrario, tomado por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de excederse del tiempo previsto en el uso de la palabra, el Presidente estará autorizado a interrumpir al orador.

2. Previa consulta al Congreso, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros **con derecho de voto**, presentes y **representados**, el Presidente podrá:
 - a) limitar el número de intervenciones de una delegación sobre una proposición o grupo de proposiciones determinado;
 - b) limitar el número de intervenciones de distintas delegaciones sobre una misma proposición o grupo de proposiciones determinado, a cinco intervenciones a favor y cinco en contra del tema en discusión;
 - c) declarar cerrada la lista de oradores, después de dar lectura a la misma, respetando el derecho de la delegación que hubiere presentado la proposición de responder a las intervenciones de otras delegaciones.

Artículo 110

Mociones de orden y mociones de procedimiento

1. Durante la discusión de una cuestión o, incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:
 - aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;
 - el respeto de la Constitución o del Reglamento General;
 - la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.

La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en el Párrafo 3.

2. El Presidente hará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.
3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:
 - a) la suspensión de la sesión;
 - b) el levantamiento de la sesión;
 - c) la clausura de la lista de oradores;
 - d) el aplazamiento del debate sobre la cuestión en discusión;

- e) el cierre del debate sobre la cuestión en discusión.

Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en el Párrafo 1.

4. Las mociones tendentes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.
5. Cuando una delegación proponga la clausura de la lista de oradores, la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la moción de procedimiento en cuestión, después de lo cual la moción se pondrá a votación.
6. La delegación que presente una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar, en su intervención, el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada, podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo 111

Votaciones

1. Las cuestiones que no cuenten con el asentimiento general serán sometidas a votación. La validez del voto está subordinada a la presencia o representación de los dos tercios de los países **o territorios** miembros **con derecho de voto**.
2. La votación, por regla general, se efectuará levantando la pancarta con el nombre del país **o territorio miembro**. Sin embargo, a petición de una delegación o por decisión del Presidente se votará nominalmente, siguiendo el orden alfabético de países **o territorios**, previo sorteo para determinar la delegación que comenzará a votar.
3. A petición de una delegación, apoyada por otra, se efectuará votación secreta. En tal caso, la Presidencia adoptará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto. La petición de votación secreta, hecha de conformidad con este párrafo, predominará sobre la de votación nominal.
4. Cada país **o territorio** miembro tendrá derecho a un solo voto; además podrá votar por representación o por delegación, por otro país **o territorio** miembro.

Artículo 112

Informes de las sesiones

1. **El informe** de cada sesión se **redactará** en lengua española. **Se reproducirá** sucintamente el desarrollo general de las sesiones, proposiciones formuladas, **resumen de las** deliberaciones habidas y resultados obtenidos.
2. Cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción íntegra en **el informe** de toda declaración que formule, a condición de que entregue el texto a la Secretaría General en el término de veinticuatro horas después de finalizada la sesión de que se trata.
3. **La Secretaría General confeccionará los informes de las sesiones en base a las grabaciones de las deliberaciones del Congreso y las enviará para su aprobación a las delegaciones de los países o territorios miembros que participaron en el Congreso.** La Secretaría General tomará en consideración las observaciones que le lleguen dentro del plazo de 40 días a contar de la fecha de distribución de **los informes** a los países o territorios miembros que corresponda.
4. **Si durante el desarrollo del Congreso una delegación deseara hacer referencia a una intervención, solicitará a la Secretaría General un informe sobre dicha intervención en base a las grabaciones de las deliberaciones.**

Artículo 113

Organización y funcionamiento de los Congresos Extraordinarios

1. Los países o **territorios** miembros se reunirán en Congreso Extraordinario cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar no permitan esperar la celebración de un Congreso Ordinario.
2. Los países o **territorios** miembros que lo promuevan señalarán, al mismo tiempo, cuál de ellos está dispuesto a ser la sede del Congreso Extraordinario, a fin de que la Secretaría General pueda recabar la conformidad con los demás países o **territorios** miembros.
3. El gobierno del país o **territorio miembro** designado como sede del Congreso Extraordinario enviará la oportuna invitación al gobierno de cada país o **territorio** miembro, al menos 6 meses antes de la fecha que se señale para el comienzo del Congreso Extraordinario, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.
4. Son de aplicación, por analogía, los Párrafos 11 y 13 del Artículo **103**.

5. Todo país **o territorio miembro** tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y a las Resoluciones relativas a la explotación postal que se adopten en un Congreso Extraordinario.

Artículo 114

Organización y funcionamiento de la Conferencia

1. El Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo convocará, por medio de la Secretaría General, a los representantes de los países **o territorios** miembros, para reunirse en Conferencia en la ciudad designada como sede del Congreso de la UPU. En ella se examinarán las proposiciones y asuntos de mayor interés para la Unión, a fin de determinar los procedimientos de acción conjunta a seguir.
2. La Conferencia se reunirá a lo largo del Congreso Postal Universal cuantas veces se estime necesario. Cuando existan asuntos importantes a tratar, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá convocar la reunión de la Conferencia para una fecha anterior al inicio del Congreso de la UPU, previo consentimiento de la mayoría de los países **o territorios** miembros **con derecho de voto**.
3. El Presidente de la Conferencia, que será el del Consejo Consultivo y Ejecutivo, informará **a éste** de los resultados de los trabajos realizados **durante el** Congreso y formulará propuestas **en relación con los mismos**.
4. La Conferencia designará al país **o territorio miembro** que deba sustituir al Presidente de la misma, en caso de que éste no concurra a la reunión o se encuentre imposibilitado de asistir a alguna sesión.
5. Todo cuanto se señala en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones del Congreso será de aplicación para la Conferencia.

Artículo 115

Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo estará compuesto por todos los países **o territorios** miembros de la Unión. El país sede del Congreso ejercerá la Presidencia del Órgano, **debiendo ser ocupada por expertos en el manejo de cuerpos colegiados y amplio conocimiento de las normas de la Unión**.
2. La reunión constitutiva de cada Consejo será convocada durante el Congreso por el Presidente de éste. En ella se elegirá un primer y un segundo Vicepresidente. Si el país **o territorio** a quien corresponde la Presidencia renunciase a ella, pasará a desempeñarla el primer Vicepresidente. En tal caso, el segundo Vicepresidente pasará a primero y se elegirá un nuevo segundo Vicepresidente entre los miembros restantes.

3. Cada **país o territorio miembro** designará a su representación ante el Consejo Consultivo y Ejecutivo.
4. Convocado por su Presidente, por conducto de la Secretaría General, el Consejo celebrará una sesión anual en la sede de la Unión.

En casos excepcionales y sin que signifique mayor costo **para la Unión**, el Consejo podrá celebrar su reunión anual en otra ciudad de algún país **o territorio** miembro. En todas sus sesiones el Secretario General tomará parte en los debates sin derecho de voto.

El Consejo dictará el Reglamento Interno que norme su funcionamiento. **Se aplicarán supletoriamente, y en lo que resulten compatibles, las normas previstas en los artículos anteriores y referidas al funcionamiento del Congreso, siendo el Presidente del CCE o, en su caso, la vicepresidencia, los responsables de su correcta interpretación y aplicación.**

5. En caso de necesidad el Presidente a propuesta de cualquier miembro y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros del Consejo **con derecho de voto**, convocará una reunión extraordinaria, en el plazo máximo de dos meses.
6. Las funciones de miembros del Consejo serán gratuitas. Los gastos de funcionamiento estarán a cargo de la Unión. Con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, los países **o territorios** miembros de la última categoría contributiva que no tengan posibilidad de utilizar sus fondos de cooperación técnica tendrán derecho al reembolso ya sea del precio de un único pasaje aéreo de ida y vuelta, clase económica, o del costo del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda el precio del pasaje por vía aérea, ida y vuelta, en clase económica. Esta disposición se aplica a condición de que la delegación sea unipersonal.

7. **Observadores**

7.1 **Podrá participar como observador de derecho la Unión Postal Universal.**

7.2 **Podrán ser enviados a participar como observadores en los términos que se acuerden:**

- a) **organismos internacionales o cualquier organismo con interés en el sector, cuya participación sea considerada relevante;**
- b) **los países no miembros cuya participación sea considerada de interés para los trabajos del Consejo.**

-
8. **La Secretaría General en consulta al Presidente del CCE y al Comité de Gestión analizará y procederá a realizar las invitaciones mencionadas en el Numeral 7.2 en los términos que se acuerden.**
 9. **Los observadores podrán tomar la palabra cuando sean autorizados por el Presidente del CCE, pero no tendrán derecho de voto.**
 10. El Consejo Consultivo y Ejecutivo **dirigirá** las actividades de la Unión con las siguientes atribuciones en particular:
 - a) mantener contacto con los países **o territorios** miembros, con los Órganos de la Unión Postal Universal, con las Uniones Postales Restringidas y con cualquier otro organismo nacional o internacional, **a través del Presidente del CCE;**
 - b) tomar iniciativas y realizar **acciones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal** de los países **o territorios** miembros de la Unión;
 - c) **ordenar y controlar la actividad** de la Secretaría General y **aprobar su Reglamento Interno;**
 - d) examinar y, en su caso, aprobar la Memoria anual formulada por la Secretaría General sobre las actividades de la Unión;
 - e) autorizar el Presupuesto anual de la Unión dentro de los límites fijados por el Congreso;
 - f) examinar y, en su caso, aprobar la rendición de cuentas del Presupuesto del año precedente;
 - g) **establecer** en su primera reunión posterior al Congreso Ordinario, el régimen salarial del personal de la Secretaría General;
 - h) aprobar y modificar, en su caso, el Estatuto del Personal de la Secretaría General de la UPAEP;
 - i) **aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento de Cooperación Técnica de la UPAEP;**
 - j) examinar y, en su caso, aprobar el plan anual de participación de la Secretaría General en las reuniones postales internacionales, así como el número de funcionarios que deberán asistir a cada una de ellas, con excepción de aquellos viajes de emergencia que resulten de interés para la Unión. Bajo el mismo procedimiento aprobará los demás viajes que deban efectuarse en representación de la Unión;

-
- k) examinar y autorizar, si procede, las solicitudes de trasposición entre programas y entre grupos de gastos de un mismo programa del Presupuesto autorizado para el año en curso, hechas por el Secretario General;
 - l) realizar estudios **o emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal** o que puedan afectar a los países **o territorios** miembros o a la Unión;
 - ll) favorecer la implantación de las escuelas postales en los países **o territorios** miembros y a solicitud de **éstos** gestionar, por intermedio de la Secretaría General, acciones de expertos y consultores para su organización, desarrollo y funcionamiento, de acuerdo a programas de cooperación técnica;
 - m) designar al país sede del próximo Congreso en los casos previstos en el Artículo **103**, Párrafos 3 y 4, previa votación si hubiere más de un candidato;
 - n) adoptar las disposiciones necesarias para designar al país **o territorio** que deba asumir la Presidencia del Congreso en el caso previsto en el Artículo **103**, Párrafo 7;
 - ñ) presentar al Congreso proposiciones de modificación de las Actas y proyectos de Resoluciones y Recomendaciones que surjan de estudios realizados por mandato o de por sí;
 - o) decidir **sobre las solicitudes de invitación de** observadores al Congreso, conforme a las disposiciones del Artículo **106** de este Reglamento;
 - p) informar a los países **o territorios** miembros sobre el resultado de estudios iniciados, cuando no corresponda la intervención del Congreso al que, sin embargo, dará conocimiento de ello por aplicación del Párrafo 10;
 - q) establecer normas acerca de los documentos que debe publicar y distribuir, gratuitamente o a precio de costo, la Secretaría General;
 - r) la organización y desarrollo de los cursos que eventualmente disponga la Unión serán supervisados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo por intermedio de la Secretaría General;
 - s) promover la cooperación internacional para facilitar, por todos los medios de que disponga, la cooperación técnica y económica a los países **o territorios** en desarrollo;
 - t) actuar en instancia superior en las reclamaciones del personal de la Secretaría General contra las decisiones adoptadas por ésta y resueltas en primera instancia por la Autoridad de Alta Inspección;

- u) proceder a la elección del cargo o cargos que corresponda entre los candidatos propuestos, en el caso previsto en el Párrafo 7 del Artículo 119;
 - v) las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo.
11. El Consejo Consultivo y Ejecutivo presentará, por lo menos con dos meses de anticipación al próximo Congreso, un informe sobre el conjunto de las actividades realizadas en el período entre uno y otro Congreso.

Artículo 116

Métodos de trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo desarrollará sus trabajos con base en las políticas institucionales y los objetivos globales que le fije el Congreso. Podrá priorizar estos objetivos, introducirles modificaciones e incorporar otros que resulten necesarios como consecuencia de las situaciones cambiantes que se vayan produciendo en la actividad postal.
2. El Consejo Consultivo y Ejecutivo determinará los instrumentos y los medios con los cuales desarrollará sus propias actividades.
3. El Consejo Consultivo y Ejecutivo designará un Comité de Gestión.

Artículo 117

Comité de Gestión

1. Definición y funciones

El Comité de Gestión reporta al Consejo Consultivo y Ejecutivo y le mantiene informado. Asiste al Consejo Consultivo y Ejecutivo en el seguimiento, análisis y evaluación de la actividad de la Unión, con las siguientes atribuciones en particular:

- a) **informar sobre los planes estratégicos y las prioridades establecidos para someterlos a la aprobación del CCE;**
- b) **informar sobre el plan de acción de la Secretaría General y su ejecución;**
- c) **informar los indicadores de actividad propuestos por la Secretaría General para evaluar la eficacia de su estructura y recursos, así como los resultados de medición obtenidos;**

- d) **informar sobre el seguimiento de la ejecución del Presupuesto;**
- e) **informar sobre la rendición de cuentas y la memoria anual a presentar por la Secretaría;**
- f) **informar sobre los proyectos de Cooperación Técnica que deban ser sometidos a su consideración;**
- g) **informar sobre otras funciones de asesoramiento o propuestas que le encomiende el CCE;**
- h) **presentar al Consejo un informe resumido de sus acciones y decisiones y sobre el alcance de su programa de trabajo. Este informe debe estar a disposición de los países o territorios miembros por parte de la Secretaría General por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de la reunión del CCE, excepto en casos donde las reuniones del Comité de Gestión y del CCE se lleven a cabo en un lapso menor a 30 días. La Secretaría General, con una antelación de 15 días, trasladará a los países o territorios miembros de la Unión el Orden del Día de sus reuniones, y remitirá las Actas resumen de las mismas en el plazo de 15 días a contar desde su celebración.**
- i) **los documentos examinados y elaborados por el Comité estarán a disposición de los países o territorios miembros que lo soliciten.**

2. Composición

- a) **El Comité de Gestión estará integrado por siete miembros: el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo quien presidirá el Comité de Gestión, y seis países o territorios miembros de la Unión que serán elegidos por el CCE en su reunión constitutiva. De entre los seis miembros electos para integrar el Comité de Gestión, los dos países que obtuvieren el mayor número de votos ejercerán las funciones de Primer y Segundo Vicepresidente del CCE, respectivamente.**
- b) **Los miembros del Comité de Gestión elegidos continuarán siendo miembros hasta el Congreso Ordinario siguiente, a menos que el país o territorio miembro representado en el Comité de Gestión se retire voluntariamente. En tal caso, el país o territorio miembro que sigue con el mayor número de votos, si éste aún tiene interés, reemplazará al miembro que deja el Comité de Gestión.**
- c) **El Secretario General participará con voz y sin voto.**

3. Funcionamiento

- a) **El Comité de Gestión se reunirá al menos dos veces al año, procurando que dichas reuniones se celebren en fechas equidistantes.**
- b) **Habrà quórum con la presencia de 5 (cinco) miembros o miembros representados.**
- c) **Los miembros del Comité de Gestión pueden estar representados por poder en una reunión. Ningún miembro puede representar por poder a más de un miembro.**
- d) **Se tomarán decisiones por mayoría simple.**
- e) **Los gastos en que incurran los miembros para su participación en reuniones del Comité no se cargarán bajo ningún concepto a la UPAEP.**
- f) **En su reunión constitutiva, el Comité de Gestión puede asignar funciones específicas, dentro de sus atribuciones, a ciertos miembros para asegurar el funcionamiento eficiente del Comité.**

CAPÍTULO III

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN

Artículo 118

Atribuciones

1. **Al servicio de los países o territorios miembros, a la Secretaria General de la Unión le corresponde:**
 - a) **reunir y distribuir los documentos e informaciones que interesen a la actividad postal de la Unión, asimismo gestionará informaciones de las más diversas fuentes de procedencia sobre la explotación, la implementación de nuevos servicios, tecnologías, tendencias, mercados y las generalizará periódicamente entre sus miembros y las mantendrá disponibles en la página de Internet de la Unión;**
 - b) **asegurar las funciones de intermediario en los procedimientos de adhesión, admisión y retiro de la Unión;**
 - c) **realizar las encuestas o estudios que le encomiende el Congreso o el Consejo Consultivo y Ejecutivo;**
 - d) **sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 124, Literal b) del presente Reglamento, solicitar al término de la ejecución presupuestaria una auditoría**

externa sobre la situación económico-financiera de la Unión, velando porque el costo respectivo se mantenga dentro de los límites impuestos por el Presupuesto de la Unión;

- e) desempeñar la Secretaría del Consejo Consultivo y Ejecutivo, así como de su Comité de Gestión **y de los Grupos de Trabajo del CCE, y elaborar los informes en colaboración con los presidentes de esos órganos, remitiendo a sus miembros los documentos a ser evaluados por lo menos 30 días antes de las fechas de realización de sus reuniones;**
- f) proporcionar las informaciones que le soliciten **los países o territorios miembros**, la Oficina Internacional de la UPU, las Uniones Restringidas o los organismos internacionales que se ocupen de temas que **interesen o que estén vinculados a la actividad postal;**
- g) intervenir y colaborar en los planes de cooperación técnica multilateral y representar a la Unión ante los correspondientes organismos internacionales o administraciones postales, que puedan facilitar su cooperación para el mejoramiento de los servicios de correos en los países **o territorios miembros;**
- h) emitir opinión sobre la interpretación de las normas de la Constitución y del Reglamento General, así como de las Resoluciones y Recomendaciones que se dictaren, cuando **algún país o territorio miembro** lo solicite. **Dichas interpretaciones serán puestas en conocimiento de los demás países o territorios miembros y estarán sujetas a la aprobación del próximo Consejo Consultivo y Ejecutivo;**
- i) emitir su opinión en cuestiones litigiosas a requerimiento de las partes interesadas;
- j) tener al día el estado del grado de cumplimiento de las Recomendaciones adoptadas por el Congreso y comunicar a los países **o territorios miembros** las modificaciones del mismo;
- k) mantener organizada la Sección Filatélica y la Biblioteca de la Secretaría General;
- l) formular anualmente la cuenta de gastos de la Unión;
- ll) redactar y distribuir oportunamente una Memoria anual sobre los trabajos que realice, la que deberá ser aprobada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
- m) determinar el monto de las cuotas contributivas que debe satisfacer anualmente cada país **o territorio miembro;**

- n) llevar a la práctica los programas de cooperación técnica y de asistencia para el desarrollo de la enseñanza postal a nivel regional de la Unión y realizar las tareas de supervisión y control de los cursos postales de la Unión, de acuerdo con las directrices trazadas por el Congreso y el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
 - ñ) conducir los proyectos que le asigne el Consejo Consultivo y Ejecutivo.
 - o) **presentar al CCE un estado de cuentas pormenorizado de los Fondos de Cooperación Técnica, de Disponibilidad y de Ejecución Presupuestaria de la Unión;**
 - p) mantener una lista actualizada de las Resoluciones, Recomendaciones y Decisiones del Congreso y del CCE aún en vigor y situarlas en la página de Internet de la Unión;
 - q) **administrar y mantener actualizada la página de Internet de la Organización, conforme lo determine el CCE;**
 - r) establecer un sistema de comunicación con los países o territorios miembros que asegure la difusión de la gestión de la Secretaría General en todo tiempo;
 - s) brindar asesoría a distancia a los países o territorios miembros sobre temas relacionados con la organización y ejecución de la actividad postal en general y su seguimiento.
 - t) **implementar y desarrollar programas de capacitación a distancia, empleando las posibilidades más modernas y económicas.**
2. En el marco de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión, a la Secretaría General le corresponde:
- a) intervenir en la organización y realización de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones determinadas por la Unión;
 - b) cursar las consultas pertinentes, a cada uno de los países o territorios miembros, para la fijación de una nueva sede, en los casos previstos en los Artículos 103, Párrafo 3, y 113, Párrafo 2. Luego hará conocer al Consejo Consultivo y Ejecutivo el resultado de la gestión y solicitará su pronunciamiento en favor de uno de los países invitantes. Comunicará entonces, a cada gobierno, el nombre del país que el Consejo Consultivo y Ejecutivo designó como sede del Congreso;

-
- c) distribuir oportunamente las proposiciones que las administraciones postales le remitan para la consideración de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión;
 - d) desempeñar la Secretaría de la Conferencia;
 - e) elaborar un resumen de las decisiones adoptadas en las reuniones de la Conferencia;
 - f) preparar la agenda para las reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo y el informe sobre sus estudios y proposiciones, que presentará al Congreso;
 - g) publicar los documentos de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión.
3. En el marco de los Congresos de la Unión Postal Universal:
- a) gestionar, ante **la** sede del Congreso, salas de reunión y oficinas que se precisen, respectivamente para la Conferencia y servicios administrativos;
 - b) difundir, entre los países **o territorios** miembros, la convocatoria para la reunión de la Conferencia, de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo;
 - c) prestar su colaboración a las administraciones postales de los países **o territorios** miembros, en cuestiones relativas al desarrollo del Congreso Postal Universal;
 - d) **desarrollar acciones para el establecimiento de alianzas con otras Uniones Restringidas, de forma tal de intercambiar apoyos y/o desarrollar estrategias que favorezcan los intereses y objetivos fijados por la mayoría de los países o territorios miembros, en el marco de los Órganos Permanentes y del Congreso Postal Universal.**

Artículo 119

Secretario General y Consejero de la Unión

1. La Secretaría General de la Unión estará dirigida y administrada por un Secretario General, asistido por un Consejero. Ambos serán elegidos en votación secreta por el Congreso entre los candidatos presentados al efecto. El Secretario General y el Consejero serán elegidos para un período y podrán ser reelegidos para otro período adicional. Se entiende por período el intervalo entre dos Congresos ordinarios consecutivos.
2. Para ser candidato al puesto de Secretario General o de Consejero, se requiere:

- a) poseer una vasta experiencia en la organización y ejecución de los servicios postales, adquirida en la administración postal de un país **o territorio** miembro, y poseer la nacionalidad del país **o territorio** que presente su candidatura, o
 - b) ocupar el cargo de Secretario General o de Consejero de la Unión.
3. Para la designación del Secretario General y del Consejero, se cumplirán las siguientes formalidades:
- a) ser presentados por los gobiernos de los países **o territorios** miembros, excepto si se trata de los funcionarios que ocupan esos cargos, los cuales podrán presentar su candidatura directamente. Ambos cargos no podrán ser ocupados por nacionales de un mismo país **o territorio** miembro;
 - b) tres meses antes de la fecha de comienzo del Congreso, los gobiernos de los países **o territorios** miembros harán la presentación formal de sus candidaturas al gobierno del país sede de la Unión, acompañando los correspondientes curricula vitae;
 - c) cuando el Secretario General o el Consejero desearan presentar sus candidaturas, las enviarán acompañadas igualmente de sus curricula vitae y en el mismo término al gobierno del país sede de la Unión;
 - d) un mes antes, a más tardar, de la fecha de comienzo del Congreso, el país sede de la Unión hará saber, a los gobiernos de los restantes países **o territorios** miembros, la nómina de los candidatos presentados y el curriculum vitae de los mismos. Igual información hará llegar a la Secretaría General;
 - e) la elección se hará mediante voto secreto y por mayoría simple de miembros presentes y votantes.
4. En caso de quedar vacante, la plaza de Secretario General será ocupada interinamente por el Consejero, con retención de sus responsabilidades.
5. En caso de quedar vacante la plaza de Consejero, el Secretario General se hará cargo de las tareas atribuidas a dicho funcionario.
6. En caso de vacante de ambos cargos, la Autoridad de Alta Inspección asumirá interinamente la dirección y administración de la Secretaría General.
7. Inmediatamente de producirse cualquiera de las eventualidades previstas en los Párrafos 4 a 6, la Secretaría General cursará invitación a los países **o territorios** miembros de la Unión para presentar candidaturas al puesto o puestos que deberán

cubrirse. Por excepción a la norma del Párrafo 1, el Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a la elección del cargo o cargos que correspondan entre los candidatos propuestos, en la primera reunión que celebre el Órgano con posterioridad a la fecha en que la o las vacantes se hayan producido. El mandato de los funcionarios elegidos se extenderá por el período que resta hasta el próximo Congreso; dicho período no será computado, dado el caso, a los efectos de la reelección prevista en el Párrafo 1.

8. El procedimiento establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las vacantes se produjeran después de la última reunión ordinaria del Consejo Consultivo y Ejecutivo, en el período comprendido entre dos Congresos.
9. El Secretario General tendrá, además de las atribuciones que de forma expresa le confieren la Constitución y el presente Reglamento General, las siguientes:
 - a) nombrar y destituir al personal de la Secretaría General, de acuerdo con el Reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
 - b) concurrir a las reuniones del Congreso, del Consejo Consultivo y Ejecutivo, de la Conferencia y del Comité de Gestión del CCE, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto;
 - c) asistir, en calidad de observador, a los Congresos de la Unión Postal Universal, así como a las reuniones de los Consejos de la misma. En esta calidad informará a los países **o territorios** miembros de los asuntos de importancia para la Unión, tratados en dichas reuniones;
 - d) organizar la Conferencia, así como las reuniones de los representantes de los países **o territorios** miembros de la Unión que asistan a los Consejos de la Unión Postal Universal;
 - e) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo y constituir garantías que no superen los dos duodécimos del Presupuesto anual. Los documentos deberán ser suscritos mancomunadamente por el Secretario General y el Consejero;
 - f) abrir cuentas bancarias;
 - g) efectuar trasposiciones de partidas entre rubros y subrubros dentro del mismo grupo de un mismo programa, de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, consultar y obtener el acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo para efectuar las trasposiciones mayores previstas en el Artículo 115, Párrafo 10, Inciso **k)** del Reglamento General, que sean necesarias para solventar gastos importantes en situaciones de emergencia y, posteriormente, someter esas trasposiciones para confirmación al Consejo Consultivo y Ejecutivo en pleno, de acuerdo con lo

dispuesto en dicho artículo, conjuntamente con cualquier otro gasto que refleje cambios importantes en los programas o grupo de gastos dentro de un mismo programa.

10. El Consejero asistirá al Secretario General y, en su ausencia, lo reemplazará en sus funciones, con sus mismas atribuciones y se ocupará fundamentalmente de:
 - a) dirigir las tareas administrativas;
 - b) confeccionar los proyectos de presupuestos de la Unión;
 - c) establecer las cuentas anuales;
 - d) colaborar con el Secretario General en las actividades de estudios y cooperación técnica.
11. Cumplir aquellas funciones que se señalan en el Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 120

Personal de la Secretaría General

1. El personal que presta sus servicios en la Secretaría General será de dos clases:
 - a) de servicios profesionales;
 - b) de servicios generales.
2. El Congreso o el Consejo Consultivo y Ejecutivo, a propuesta del Secretario General, fijará, por Resolución, la plantilla de personal tanto de la categoría profesional como de servicios generales.

Artículo 121

Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión

1. El personal actual y futuro, elegido o contratado, residente o no residente, de la Secretaría General de la UPAEP, desde el 1º de abril de 1992 en adelante, no tiene derecho a jubilarse con cargo a la Unión. Sin embargo, tendrá derecho a recibir, al cesar en su cargo, ellos o sus causahabientes, una compensación por retiro integrada por la suma de todos los aportes realizados por el funcionario y por la Unión, más los intereses capitalizados a la tasa real que dichos fondos devenguen en plaza.
2. Las jubilaciones del personal de la Secretaría General, reconocidas hasta el 31 de marzo de 1992 y las pensiones que por ese concepto se han derivado o se deriven,

serán abonadas hasta su extinción, con cargo a un Programa especial del Presupuesto anual de la UPAEP. En el caso de que los fondos de dicho Programa resultaren insuficientes, las mismas serán pagadas con cargo al Fondo de Ejecución Presupuestario.

Artículo 122

Colaboración con la Secretaría General de la Unión

Cuando la Secretaría General de la Unión requiera, en casos notoriamente justificados, expertos para colaborar en la realización de trabajos especiales, los países o territorios miembros podrán enviarlos por el tiempo estrictamente necesario.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE ALTA INSPECCIÓN

Artículo 123

Deberes del gobierno del país sede

Para facilitar el funcionamiento de la Secretaría General y de los otros Órganos de la Unión, el gobierno de la República Oriental del Uruguay:

- a) otorgará los privilegios e inmunidades que establece el Artículo 9 de la Constitución de la Unión;
- b) adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General;
- c) adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Secretaría General.

Artículo 124

Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

A la República Oriental del Uruguay, en su carácter de Autoridad de Alta Inspección de la Secretaría General, le compete:

- a) formular, **al Presidente del CCE**, las observaciones que estime procedentes sobre cualquier aspecto de su funcionamiento;
- b) efectuar el control *a posteriori* de todas las contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Secretaría General, **informando de su resultado al Presidente del CCE**;

- c) resolver, **como** primera instancia, los reclamos del personal de la Secretaría General, contra las decisiones que ésta dictare;
- d) adoptar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de las funciones de Alta Inspección.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN

Artículo 125

Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento

1. Las proposiciones se deben enviar a la Secretaría General con cuatro meses de anticipación a la apertura del Congreso.
2. La Secretaría General publicará las proposiciones y las distribuirá entre los países o **territorios** miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha indicada para el comienzo de las sesiones **del Congreso**.
3. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado en el Párrafo 1 se tomarán en consideración si fueren apoyadas por dos **países o territorios miembros** como mínimo. Se exceptúan las de orden redaccional, que deberán ostentar en el encabezamiento la letra «R», y que pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

Artículo 126

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General, las Resoluciones y Recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría **simple** de los países o **territorios** miembros presentes o **representados y con derecho de voto**. Los dos tercios, por lo menos, de los países o **territorios** miembros de la Unión deberán estar presentes o representados en el momento de la votación.
2. Se exceptúan de la regla precedente las proposiciones modificatorias del Reglamento General, relativas al funcionamiento del Congreso (Arts. **103** a **113**, inclusive), las que requerirán mayoría de los dos tercios de los países o **territorios** miembros de la Unión, **quienes deberán estar presentes o representados y con**

derecho de voto en el Congreso. Estas proposiciones, de ser aprobadas, entrarán en vigencia de inmediato.

CAPÍTULO VI FINANZAS DE LA UNIÓN

Artículo 127

Presupuesto de la Unión

1. Cada Congreso fijará por Resolución el importe máximo del Presupuesto para cada año durante el período **cuatrienal** siguiente al mismo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y tomando como base la presentación por programas y actividades hechas por la Secretaría General. Los Presupuestos aprobados regirán desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.
2. La Secretaría General someterá al Comité de Gestión y al Consejo Consultivo y Ejecutivo, el Presupuesto detallado del año siguiente, así como la cuenta de gastos habidos durante el año precedente juntamente con los justificativos para su examen y, dado el caso, su aprobación.

Artículo 128

Fondo de Ejecución Presupuestario

1. Al final de cada ejercicio económico, el total anual de los gastos que deben sufragarse por el conjunto de los países **o territorios** miembros de la Unión, será incrementado en el porcentaje que acuerde cada Congreso. Su importe se destinará al Fondo de Ejecución Presupuestario.
2. Este fondo se aplicará, por la Secretaría General, para el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias.
3. Si al finalizar un ejercicio económico, el Fondo de Ejecución Presupuestario fuese igual o superior al total de los gastos previstos para el ejercicio siguiente, ese año no será de aplicación el incremento previsto en el Párrafo Primero.

Artículo 129

Contribución de los países **o territorios** miembros

-
1. Los países **o territorios** miembros contribuirán, para cubrir los gastos de la Unión, según la categoría de contribución a la cual pertenezcan. Estas categorías son:
 - categoría de 12 unidades;
 - categoría de 11 unidades;
 - categoría de 10 unidades;
 - categoría de 9 unidades;
 - categoría de 8 unidades;
 - categoría de 7 unidades;
 - categoría de 6 unidades;
 - categoría de 5 unidades;
 - categoría de 4 unidades;
 - categoría de 3 unidades;
 - categoría de 2 unidades; y
 - categoría de 1 unidad.
 2. Los países miembros pertenecerán a las siguientes categorías:
 - a) de 12 unidades;
 - b) de 11 unidades;
 - c) de 10 unidades;
 - d) de 9 unidades;
 - e) de 8 unidades: Canadá, España y Estados Unidos de América;
 - f) de 7 unidades: Brasil y Portugal;
 - g) de 6 unidades;
 - h) de 5 unidades;
 - i) de 4 unidades: Colombia y Chile;

- j) de 3 unidades: **Argentina, México y Uruguay**
 - k) de 2 unidades: Panamá y República Bolivariana de Venezuela;
 - l) de 1 unidad: Antillas Neerlandesas - Aruba, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Perú, **Paraguay**, República Dominicana, República de Honduras y República de Suriname.
3. La categoría de contribución de un nuevo país que ingrese a la Unión deberá guardar relación con la importancia de su correo. La categoría de contribución inicial no podrá ser inferior a la de 2 unidades.
 4. Los países **o territorios** miembros podrán cambiar de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a la Secretaría General antes de la apertura del Congreso. Esta notificación será comunicada al Congreso y el cambio de categoría se hará efectivo en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras aprobadas por el Congreso.
 5. Los países **o territorios** miembros sólo podrán reducir una categoría de contribución por vez. Los países **o territorios** miembros que no dieren conocimiento de su deseo de reducir su categoría de contribución antes de la apertura del Congreso, serán mantenidos en la categoría a que pertenecían hasta entonces.
 6. **Sin embargo, en circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales, que hicieren necesaria la implementación de programas de ayuda internacional, el Congreso podrá aprobar una reducción temporal de una categoría de contribución cuando un país o territorio miembro así lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su nivel de contribución según la categoría en la que se encuentra clasificado.**
 7. **El Consejo Consultivo y Ejecutivo estará facultado, entre Congresos, a resolver sobre el descenso de categoría señalado en el punto precedente para países o territorios miembros que no pertenecen a la categoría de países o territorios menos adelantados. La decisión adoptada tendrá validez máxima de dos años o hasta el próximo Congreso, si éste se reúne antes de ese plazo, el que, en su caso, decidirá sobre limitar o ampliar el período de reducción.**
 8. Los países o territorios miembros bajo una intervención de la Organización de las Naciones Unidas estarán exonerados de la contribución correspondiente al período en que estén en esta situación especial.
 9. Los cambios hacia categorías superiores no tienen ninguna restricción.

Artículo 130

Fiscalización y anticipos

La administración postal del país sede de la Unión fiscalizará los gastos de la Secretaría General y el gobierno del referido país hará los anticipos necesarios.

Artículo 131

Rendición de cuentas

La Secretaría General formulará, anualmente, la cuenta de los gastos de la Unión, **la cual deberá ser verificada por la Autoridad de Alta Inspección y por la auditoría externa. Además, el Consejo Consultivo y Ejecutivo, el Comité de Gestión y el Congreso, le podrán solicitar a la Secretaría General rendir cuentas sobre otros aspectos distintos al presupuesto o solicitarle informes preliminares.**

Artículo 132

Auditoría externa

1. Al término del ejercicio presupuestario se efectuará una auditoría externa sobre los estados contables de la Unión, según los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados.
2. El informe de auditoría externa será puesto en conocimiento del Comité de Gestión y posteriormente elevado a la consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo.
3. La auditoría externa tendrá la potestad de formular observaciones en relación con la eficacia de los procedimientos financieros, con respecto: al sistema contable; a los controles financieros internos; y, en general, a la administración y gestión.
4. La auditoría externa será totalmente independiente y será la única responsable de la realización del trabajo de auditoría.
5. El Comité de Gestión y el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrán solicitar a la auditoría externa que efectúe determinadas verificaciones específicas y que presente informes separados sobre los resultados.

Artículo 133

Pago de las cuotas contributivas

1. El Presupuesto aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo será comunicado de inmediato a los países **o territorios** miembros, a los efectos de que éstos paguen la cuota-parte que les corresponda en dicho Presupuesto. Este pago debe ser hecho antes del 30 de junio del año al cual corresponde este Presupuesto. Si, en definitiva,

no se gastase el monto total autorizado, los excedentes le serán acreditados al país respectivo y se imputarán a cuenta del Presupuesto siguiente.

2. Después de la fecha indicada en el párrafo anterior, las cantidades adeudadas, tanto respecto al Presupuesto como al fondo de ejecución presupuestario, devengarán interés a razón del 5% al año, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

Artículo 134

Sanciones automáticas

1. **A los países o territorios miembros que estuvieran en deuda con la Unión por:**

- a) **impago de dos ejercicios financieros, o**
- b) **que no respeten las fechas del plan de pagos acordado, si lo hubiere,**

y además no adopten alguna de las siguientes medidas:

- a) **cancelar la deuda mediante su abono o la cesión irrevocable a favor de la Unión de la totalidad o parte de los créditos que les adeudaran otros países o territorios miembros, o**
- b) **aceptar un plan de amortización propuesto por la Secretaría General,**

se les aplicará el sistema de sanciones automáticas.

2. **De acuerdo con el párrafo anterior, dicho país o territorio miembro perderá automáticamente:**

- a) **su derecho de voto durante el Congreso, el Consejo Consultivo y Ejecutivo y el Comité de Gestión. Sin embargo, podrá participar en las deliberaciones.**
- b) **La oportunidad de presentar candidaturas a cargos electivos de la Secretaría General.**
- c) **la posibilidad de utilizar el Fondo de Cooperación Técnica y Fondo de Disponibilidad.**
- d) **su derecho a acumular saldo de alícuotas del Fondo de Cooperación Técnica durante los años en cuestión.**
- e) **su derecho a reintegro de pasajes y viáticos por asistencia al CCE o a los Congresos de la UPU.**

4. **Durante la sesión de apertura del Congreso y la del CCE, la Secretaría General informará si algún miembro de la Unión está bajo el régimen de sanciones automáticas.**
5. **Las sanciones automáticas se levantarán de oficio con efecto inmediato en cuanto el país o territorio miembro pague totalmente sus contribuciones obligatorias adeudadas a la Unión o suscriba un plan de amortización de su deuda y abone la primera cuota.**

CAPÍTULO VII

LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNIÓN

Artículo 135

Lenguas

1. Los documentos de la Unión serán suministrados a las administraciones en lengua española. Sin embargo, para la correspondencia de servicio emitida por las administraciones postales de los países **o territorios** miembros cuya lengua no sea la española, podrán emplear la propia. Excepcionalmente, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá autorizar la traducción a las lenguas francesa, inglesa y portuguesa, de publicaciones que revistan interés especial para la ejecución de los servicios.
2. Para las deliberaciones de los Congresos, de la Conferencia y del Consejo, serán admitidos, además de la lengua española, el francés, el inglés y el portugués. Queda a criterio de los organizadores de la reunión y de la Secretaría General la elección del sistema de traducción a ser empleado.
3. Los gastos que demande el servicio de interpretación correrán por cuenta de los países **o territorios** que soliciten ese servicio, salvo cuando se trate de países **o territorios** incluidos en la última categoría contributiva.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 136

Vigencia y duración del Reglamento General

El presente Reglamento General entrará en vigor el día primero de enero de dos mil seis y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros de la Unión firman el presente Reglamento General en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el día dieciséis de agosto de dos mil cinco.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, firmado el 16 de agosto del 2005, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del dos mil seis (2006).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER

Subsecretario de Estado
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ